Guía para dar cumplimiento al Artículo Primero del “Decreto por el que se establecen medidas para el combate al mercado ilícito de combustibles, relacionadas con la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Energía” publicado el 23 de octubre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación (el Decreto).

Los interesados en importar las mercancías reguladas en el Anexo Único del Decreto deberán realizar las acciones que a continuación se enlistan, según sea el caso, para obtener las autorizaciones correspondientes por parte de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía:

1. **Aquellos que requieran importar cualquier mercancía prevista en el Anexo Único del Decreto, deberán enviar a la cuenta de correo electrónico** [**decretomercancias@energia.gob.mx**](mailto:decretomercancias@energia.gob.mx)**, un escrito libre que contenga, por lo menos, la siguiente información:**

* Información sobre la mercancía que desea importar durante los próximos 60 días naturales, para lo cual, deberá señalar: (i) fracción arancelaria a importar, incluyendo su número de identificación comercial (NICO), (ii) descripción de la mercancía a importar, (iii) volumen y destino (uso final) de la mercancía que solicitan importar, (iv) manifestar que la importación es necesaria para su proceso productivo, que tiene como finalidad el desarrollo de una actividad lícita y que no contraviene a lo dispuesto en el decreto, (v) aduana por la que ingresará la mercancía a importar, y (vi) manifestar 2 (dos) cuentas de correo electrónico, a través de los cuales acepta expresamente recibir comunicaciones por parte de la Secretaría de Energía.
* Nombre y/o denominación social del interesado.
* Clave del Registro Federal de Contribuyentes del interesado.
* Descripción de la actividad comercial que desarrolla.

Asimismo, deberá anexar a dicho escrito la siguiente documentación:

* Copia de su acta constitutiva, en caso de tratarse de una persona moral.
* Copia de su identificación oficial, en caso de tratarse de una persona física.
* Copia del poder otorgado, en su caso, a su representante o apoderado legal, así como la copia de la identificación oficial del mismo.
* La demás documentación que estime conducente para acreditar sus manifestaciones.

1. **Aquellos que cuenten con un permiso previo vigente , deberán enviar a la cuenta de correo electrónico** [**decretomercancias@energia.gob.mx**](mailto:decretomercancias@energia.gob.mx)**, un escrito libre que contenga, por lo menos, la siguiente información:**

* Información sobre la mercancía que desea importar durante los próximos 60 días naturales, para lo cual, deberá señalar: (i) fracción arancelaria a importar, incluyendo su número de identificación comercial (NICO), (ii) descripción de la mercancía a importar, (iii) volumen y destino de la mercancía que solicitan importar y manifestar que la importación es necesaria para su proceso productivo, así como su intención de continuar con las operaciones de importación que ampara su permiso, (iv) que la importación de la mercancía tiene como finalidad el desarrollo de una actividad lícita y que no contraviene el decreto, (v) aduana por la que ingresará la mercancía a importar, y (vi) manifestar 2 (dos) cuentas de correo electrónico, a través de los cuales acepta expresamente recibir comunicaciones por parte de la Secretaría de Energía.
* Nombre y/o denominación social del interesado.
* Número de permiso correspondiente.
* Clave del Registro Federal de Contribuyentes del interesado.
* Descripción de la actividad comercial que desarrolla.

Asimismo, deberá anexar a dicho escrito la documentación que estime conducente para acreditar sus manifestaciones.

**OBSERVACIONES:**

* Aquellas personas que cuenten con un permiso de importación vigente emitido por la SENER, así como las que hayan obtenido la autorización correspondiente para importar las mercancías reguladas en el Anexo Único del Decreto, deberán justificar ante la autoridad aduanera que cuentan con las autorizaciones correspondientes por parte de la SENER.
* La Secretaría de Energía y la Secretaría de Economía, dentro del plazo establecido en el Transitorio Segundo del Decreto, establecerán las medidas de control no arancelarias de las importaciones y la trazabilidad de las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias que se listan en el Anexo Único del Decreto. Por lo que los interesados en importar dichas mercancías, deberán cumplir con las medidas que se establezcan en los plazos correspondientes.
* En caso de requerir apoyo para la presentación de la información y documentación prevista en el artículo primero del Decreto, favor de comunicarse al correo electrónico [**decretomercancias@energia.gob.mx**](mailto:decretomercancias@energia.gob.mx)**.**